

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DE LA RED TRONCAL DE TRANSPORTE TITULARIDAD DE PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A.****Expediente CERT/DE/003/13****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez**Secretaria**D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

La Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 63. quáter, 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en el artículo 7.29 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del día 30 de noviembre de 2021, adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

En el escrito de 21 de abril de 2021, presentado electrónicamente el 23 de abril siguiente, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (Enagás) comunicó, al amparo del artículo 63 quáter, 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la modificación de las condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios Relativos a la Gestión de las Instalaciones de la Red Troncal de Transporte Titularidad de la Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.”.

El escrito se refiere a la cláusula 4 “Precio y revisión” que establece el importe anual a facturar desde Enagás a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (SAGGAS). El importe global a facturar se reduciría desde los 83.000 euros a 51.177 euros, a partir de 2021, de mutuo acuerdo entre Enagás y Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.

Con respecto a la prestación de servicios de Enagás como gestor de red independiente de SAGGAS, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó sendas Resoluciones de 14 de noviembre de 2013 sobre el proyecto de contrato entre Enagás y SAGGAS, y sobre la certificación de Enagás como gestor independiente de red de SAGGAS (esta última precedida del dictamen de la Comisión Europea de 18 de septiembre de 2013). También es relevante la Orden IET/21/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la

designación de Enagás Transporte, SAU como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de Planta de Regasificación de Sagunto, SA.

## **II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Esta Comisión es competente para dictar la presente resolución en virtud del artículo 63. quáter, 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre y del artículo 7.29 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, relativos a la aprobación por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia del contrato entre el propietario de las instalaciones y el Gestor de Red Independiente en el que se detallen las condiciones contractuales, así como las responsabilidades de cada uno.

En vista del contenido de la modificación que se pretende llevar a cabo, no procede en este caso la revisión de la resolución definitiva de certificación.

Por cuanto antecede la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

### **RESUELVE**

Aprobar la modificación de las condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios Relativos a la Gestión de las Instalaciones de la Red Troncal de Transporte Titularidad de la Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.” en los términos del escrito de 21 de abril de 2021 de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.